

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Recursos Humanos

Resoluciones de nombramientos de personal funcionaria/o de carrera por promoción interna. BOP-2022-1572

Resoluciones de nombramientos de personal funcionaria/o de carrera, Auxiliar de Enfermería. BOP-2022-1573

Res. núm. 1304, de fecha 18 de abril de 2022, por la que se admite a la aspirante D^a Isabel María Villa Real García Valdecasas, en la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo con 10 aspirantes de médicas/os. BOP-2022-1578

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación del Padrón Contributivo por el Servicio de Agua potable, Cuota de Servicio, Depuración, Saneamiento, Canon de mejora autonómica y RSU primer trimestre de 2022. BOP-2022-1535

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación provisional del estudio de viabilidad relativo a la concesión de la gestión del servicio de la Piscina Municipal-Restaurante. BOP-2022-1486

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de precio público por prestación de Servicios en Aparcamiento Público. BOP-2022-1536

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía). BOP-2022-1537

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Anuncio aprobación definitiva del estudio de detalle de la parcela 9.c.2.6 en el ámbito del SUC/SAUR-2. BOP-2022-1278

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Suspensión de Aprobaciones, Autorizaciones y Licencias Urbanísticas en el ámbito de la Modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Martos, Ficha A-49."Cine San Miguel de Invierno" del Catálogo de Bienes Protegidos de este Municipio. BOP-2022-1273

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza de vertidos a la red general de saneamiento del municipio de Torreblascopedro. BOP-2022-1255

Información pública de expediente para autorización previa de actuación extraordinaria sobre suelo rústico para implantación de explotación porcina. BOP-2022-1237

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 7/2022, de concesión de crédito extraordinario. BOP-2022-1540

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 14/2022, de concesión de crédito extraordinario. BOP-2022-1541

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 15/2022, de concesión de crédito extraordinario. BOP-2022-1542

- | | |
|--|---------------|
| Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 16/2022, de concesión de crédito extraordinario. | BOP-2022-1543 |
| Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 17/2022, de concesión de crédito extraordinario. | BOP-2022-1544 |
| Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 18/2022, de concesión de crédito extraordinario. | BOP-2022-1545 |
| Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 19/2022, de transferencias de crédito. | BOP-2022-1546 |
| Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 20/2022, de concesión de crédito extraordinario. | BOP-2022-1547 |
| Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 21/2022, de suplemento de crédito. | BOP-2022-1548 |
| Aprobación provisionalmente de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicios de cementerio municipal. | BOP-2022-1549 |

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

- | | |
|--|---------------|
| Nombramiento de Alcalde-Presidente en funciones. | BOP-2022-1539 |
|--|---------------|

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

La Toya, de Peal de Becerro (Jaén).

- | | |
|---|---------------|
| Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de mayo de 2022. | BOP-2022-1423 |
|---|---------------|

Vado Madruga, de Bedmar y Garcéz (Jaén).

- | | |
|--|---------------|
| Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de abril de 2022. | BOP-2022-1510 |
|--|---------------|

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/1572 *Resoluciones de nombramientos de personal funcionaria/o de carrera por promoción interna.*

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, han sido nombrados personal funcionario de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, las personas que a continuación se detallan:

Por Resolución número 916 de fecha 17/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. CONCEPCION ABAN MARCOS, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 854 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. EVA MARIA BLANCA MEDINA, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 875 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. M. DEL CARMEN CAMARA BAENA, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 770 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. M^a JOSEFA FRUTOS MONTES, en la plaza perteneciente al GRUPO A 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Gestión DENOMINACIÓN GESTIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resolución número 819 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. EDUARDO GARCIA AYALA, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 876 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. RAQUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 911 de fecha 17/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE

CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. BERNARDO JAVIER LIRIO DEL MORAL, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 856 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. ADORACION LOPEZ GALDON, en la plaza perteneciente al GRUPO A 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Gestión DENOMINACIÓN GESTIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resolución número 775 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. ANTONIO LORENTE LATORRE, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 880 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. LUIS MANJON MARTINEZ, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 832 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. JOSE ANTONIO MARTIN GOMEZ, en la plaza perteneciente al GRUPO A 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Gestión DENOMINACIÓN GESTIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resolución número 777 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. MANUELA MARTOS COBO, en la plaza perteneciente al GRUPO A 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Gestión DENOMINACIÓN GESTIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resolución número 840 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. ANGEL ORTEGA CASTRO, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 822 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. MARIA DEL MAR SANCHEZ CASTELLON, en la plaza perteneciente al GRUPO A 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Gestión DENOMINACIÓN GESTIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resolución número 771 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. MARIA DOLORES SERRANO LOPEZ, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 881 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. ANA MARIA BRAVO GARCIA, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 843 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. M^a FUENSANTA CABRERA LOPEZ, en la plaza

pertenece al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 874 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.ª /D. MARIA ISABEL CRUZ CANTOS, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 873 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.ª /D. ISABEL DIAZ MELENDREZ, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 801 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.ª /D. JUANA GARCIA LEON, en la plaza perteneciente al GRUPO A 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración Especial, SUBESCALA Técnica Clase Superior, DENOMINACIÓN PSICÓLOGA/O.

Por Resolución número 884 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.ª /D. EVA MARIA LOPEZ DELGADO, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 808 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.ª /D. VICTOR MANUEL LOPEZ ZAFRA, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 872 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.ª /D. INES MARIA MORAL GARCIA, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 877 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.ª /D. MARIA JOSE MORENO MORALES, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 883 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.ª /D. MARIA BELEN PADORNO MUÑOZ, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 885 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.ª /D. MARIO PEREZ OLMO, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 906 de fecha 17/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.ª /D. ESPERANZA POLAINA SANCHEZ, en la plaza

perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 882 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. ILDEFONSO SARAVIA ORTEGA, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 879 de fecha 16/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. ROSA MARIA VALLEJO OSETE, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 1062 de fecha 25/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. PILAR ENCARNACION LOPEZ PELEGRINA, en la plaza perteneciente al GRUPO A 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración Especial, SUBESCALA Técnica Clase Superior, DENOMINACIÓN PSICÓLOGA/O.

Por Resolución número 1092 de fecha 28/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. PILAR MUÑOZ GARCIA, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 1110 de fecha 29/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.^a /D. DOLORES ORTIZ MIRALLAS, en la plaza perteneciente al GRUPO C 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN Administración General, SUBESCALA Administrativa DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 18 de abril de 2022.- La Diputada de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/1573 *Resoluciones de nombramientos de personal funcionaria/o de carrera, Auxiliar de Enfermería.*

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, han sido nombrada funcionaria de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, el personal que a continuación se detalla:

Por Resolución número 725 de fecha 11/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. ELENA AGUILAR HERRADOR, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 713 de fecha 10/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. M^a CARMEN ARIAS ORTEGA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 731 de fecha 11/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. CATALINA ARIAS SERRANO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 1017 de fecha 23/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. ELIZABETH ARZAYUS CARDONA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 709 de fecha 10/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. CATALINA BAILEN RAMIREZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 714 de fecha 10/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. ELISA ALEXANDRA BARRETO RAMIREZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 724 de fecha 11/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. MANUELA BLANCA PARRAS, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN

AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 781 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. FRANCISCA BOTIAS ROMERO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 786 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. VANESA CAMPOS ESPINOSA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 711 de fecha 10/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. CATALINA CARMONA CARMONA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 776 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. M^a PILAR CARRASCOSA GARCIA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 947 de fecha 22/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. MIRIAN CASTILLO VALERO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 938 de fecha 21/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. NIEVES M^a COLMENERO GARCIA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 787 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. DOLORES CRUZ NAVARRO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 715 de fecha 10/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. CATALINA CUEVAS MIMBRERA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 710 de fecha 10/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. MARIA DEL CARMEN DE LA TORRE RUS, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 907 de fecha 17/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. PEDRO MIGUEL FERNANDEZ CANO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 917 de fecha 17/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. VICTOR MIGUEL FERNANDEZ PERALTA, en la plaza perteneciente al Grupo C -

2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 818 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. ANTONIA FLORES MARISCAL, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 857 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. MARIA ROSA FUENSANTA MARTINEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 833 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. FATIMA FUENTES BARRAGAN, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 797 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. ANA GARCIA NIETO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 756 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. MARIA DE LAS NIEVES GARCIA PACHECO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 762 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. YOLANDA GARRIDO FUENTES, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 796 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. MANUELA GARRIDO TORRES, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 794 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. SEVERIANO GUTIERREZ CALAHORRO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 764 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. ESTHER GUZMAN JARA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 795 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. MARGARITA HIDALGO CRUZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 785 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE

CARRERA a D^a. D. CARMEN ESTHER HUERTAS ROMERO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 780 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. M^a DEL CARMEN LABELLA TORRES, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 942 de fecha 21/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. FRANCISCA LUPIA MARIN, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 749 de fecha 11/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. CONCEPCION MARTINEZ MOYA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 789 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. ANA MARTINEZ SANCHEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 784 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. CAPILLA MEGIAS VILLEN, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 792 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. M. CARMEN MONTES DE LA CHICA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 783 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. ROSARIO MORENO LOPEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 790 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. FRANCISCA M^a NAVAS PANCORBO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 1002 de fecha 22/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. JUANA OLIAS RAMIREZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 1001 de fecha 22/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. LUISA ORTEGA ORTIZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 788 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. MONICA ORTEGA VALDERRAMA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 755 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. MARIA DEL CARMEN PRIETO CABALLERO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 760 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. JOSE PUERTA GARZON, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 1064 de fecha 25/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. JOSEFA RIVERA DIAZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 826 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. BLASA ROJAS MOLINA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 769 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. MARIA JOSE RUIZ MEDINA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 768 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. LUISA MARIA SANTIAGO ESCANEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 1063 de fecha 25/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. RAMONA SANTIAGO MARTINEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 1003 de fecha 22/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. MARIA BELEN SILES CAMPOS, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 864 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. M^a CARMEN SILES ROBLES, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 949 de fecha 22/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^a. D. M^a ISABEL SILES ROBLES, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 952 de fecha 22/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^ª. D. MONSERRAT SORIANO JIMENEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 853 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^ª. D. FRANCISCO J. TUDELA ORDOÑEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 779 de fecha 14/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^ª. D. CAROLINA VALERO GALERA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Por Resolución número 844 de fecha 15/03/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D^ª. D. LAURA SILVANA VIGLIANCO JUAREZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE AUXILIAR, RAMA SANITARIA, DENOMINACIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 18 de abril de 2022.- La Diputada de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/1578 *Res. núm. 1304, de fecha 18 de abril de 2022, por la que se admite a la aspirante D^a Isabel María Villa Real García Valdecasas, en la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo con 10 aspirantes de médicas/os.*

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D^a Pilar Parra Ruiz (PD Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 1304 de fecha 18 de abril de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la Resolución núm, 1239 de fecha 8 de abril de 2022 dictada por la Sra. Diputada de Recursos Humanos (BOP de Jaén núm. 69, de fecha 11/04/2022) en la que se aprueba la lista definitiva de admitidas/os y excluidas/os para la Formación de una Bolsa de Trabajo con 10 aspirantes de Médicas/os, Grupo A.1, para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Prueba. (EXPTE.ERH39-2022/962).

Considerando que en la referida lista de admitidos y excluidos, aparece D^a Isabel María Real Valdecasas, como excluida definitiva al no haber subsanado el motivo de su exclusión provisional.

Visto el escrito presentado por la aspirante D^a Isabel María Villa Real García Valdecasas, con DNI núm. ***1695**, de fecha 12 de abril de 2022 en el que alega que por error subsanó el motivo de su exclusión en convocatoria distinta a la mencionada de médico, cuando su intención era subsanar en la convocatoria de referencia.

Visto lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero.- Admitir a la aspirante D^a Isabel María Villa Real García Valdecasas en la convocatoria para la formación de una Bolsa de Trabajo con 10 aspirantes de Médicas/os, Grupo A.1.

Segundo.- La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será expuesta en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación para general conocimiento.

Tercero.- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de REPOSICIÓN, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 18 de abril de 2022.- La Diputada de Recursos Humanos (P.D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/1535 *Aprobación del Padrón Contributivo por el Servicio de Agua potable, Cuota de Servicio, Depuración, Saneamiento, Canon de mejora autonómica y RSU primer trimestre de 2022.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que se ha aprobado por Decreto de esta Alcaldía, de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones), correspondiente al período enero-marzo/2022 (1º trimestre 2022), relativo a los conceptos de Consumo de Agua Potable, Cuota de Servicio, Depuración, Saneamiento, Canon de Mejora Autonómico (fijo y variable) y Residuos Sólidos Urbanos (Basura), acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en la empresa municipal de aguas durante el plazo de un mes, a partir del día de hoy, para su examen por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón Contributivo podrá interponerse, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el 11 de abril de 2022 al 31 de mayo de 2022, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario.

En el caso de que no reciban dicho recibo se le facilitará el mismo en las oficinas de AGUAS DE ALCALÁ LA REAL EMPRESA MUNICIPAL, S.A. (ADALSA), sitas en Avda. de Andalucía nº 42, local 9-10 (Edificio Estación de Autobuses), todos los días hábiles, excepto sábados, en horario de 9 a 14.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, 11 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2022/1486 *Aprobación provisional del estudio de viabilidad relativo a la concesión de la gestión del servicio de la Piscina Municipal-Restaurante.*

Anuncio

Por Acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 07/04/2022, se acordó aprobar provisionalmente el estudio de viabilidad relativo a la concesión de la gestión del servicio de la Piscina Municipal-Restaurante, redactado por los Servicios Técnicos y someter el expediente a información pública.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes entendiéndose que, en caso de no producirse estas, la aprobación hasta entonces provisional devendrá a definitiva, cumpliendo así el mandato del acuerdo Plenario reseñado. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.beasdesagura.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a cualquier interesado.

Beas de Segura, 8 de abril de 2022.- El Alcalde, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2022/1536 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de precio público por prestación de Servicios en Aparcamiento Público.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), en orden a las atribuciones y competencias que le otorgan la legislación vigente, por medio del presente,

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de 30 días, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 15 de febrero de 2022, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 38 de fecha 24-02-2022, de "Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza del precio público por prestación de Servicios por Estacionamiento de Vehículos en el Aparcamiento Subterráneo Municipal de la Plaza de Andalucía", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

"1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN APARCAMIENTO PÚBLICO.

Por la Secretaria Accidental se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios Públicos, Personal, Hacienda y Patrimonio, Agricultura y Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana (Policía y Tráfico y Extinción de Incendios) y Protección Civil, celebrada el día 10-02-2022, que dice así:

"Vista la propuesta formulada por el Presidente de Hiserca relativa a la necesidad de modificar la Ordenanza Reguladora del precio público en su artículo 4 y 5 (modifica el apartado F-e incluye los apartados G y H).

Visto el informe de Secretaria y el informe de Intervención.

Esta Comisión Informativa propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación de servicio por estacionamiento de vehículos en el aparcamiento subterráneo de la Plaza de Andalucía, en los siguientes términos:

Artículo 4º: Cuantía.

A partir de las 24 horas el precio del minuto será de 0'0165 €/minuto (IVA excluido) manteniéndose fijo durante las catorce horas siguientes.

Durante las diez horas posteriores el precio del minuto es de 0'00 €. Se continuará sucesivamente con el mismo ciclo.

A las estancias de diez minutos o menos no se les aplicará precio público alguno.

En caso de pérdida de tique, el usuario deberá abonar la cuantía de 14 € IVA incluido.

Artículo 5º. Precios públicos especiales Bonificados.

F) Abono turístico.

- El abono turístico tendrá una duración mínima de 24h y máxima de 168 horas.
- El precio de este abono será de 10 €/día IVA incluido.

G) Abono turístico quincenal.

- El abono turístico quincenal tendrá una duración máxima de 15 días naturales.
- El precio del abono turístico quincenal será de 90 €.

H) Abono turístico mensual.

- El abono turístico mensual tendrá una duración máxima de 30 días naturales.
- El precio del abono turístico mensual será de 120 €.

Segundo.- Entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación y publicación preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el R.D.L. 2/2004.

Cuarto.- En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo. No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más oportuno”.

A continuación, se inserta el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza que dice así:

“Artículo 4º: Cuantía.

A partir de las 24 horas el precio del minuto será de 0'0165 €/minuto (IVA excluido) manteniéndose fijo durante las catorce horas siguientes.

Durante las diez horas posteriores el precio del minuto es de 0'00 €. Se continuará sucesivamente con el mismo ciclo.

A las estancias de diez minutos o menos no se les aplicará precio público alguno.

En caso de pérdida de tique, el usuario deberá abonar la cuantía de 14 € IVA incluido.

Artículo 5º. Precios públicos especiales Bonificados.

F) Abono turístico.

- El abono turístico tendrá una duración mínima de 24h y máxima de 168 horas.
- El precio de este abono será de 10 €/día IVA incluido.

G) Abono turístico quincenal.

- El abono turístico quincenal tendrá una duración máxima de 15 días naturales.
- El precio del abono turístico quincenal será de 90 €.

H) Abono turístico mensual.

- El abono turístico mensual tendrá una duración máxima de 30 días naturales.
- El precio del abono turístico quincenal será de 120 €.”

Contra la presente aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal y según dispone el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y conforme a la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazorla, 12 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2022/1537 *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), en orden a las atribuciones y competencias que le otorgan la legislación vigente, por medio del presente.

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de 30 días, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de 27 de enero de 2022, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 36 de fecha 22-02-2022, de "Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto IVTNU (Plusvalía)", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

"2º. Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto IVTNU (PLUSVALÍA).

Por la Secretaria Accidental se da lectura a la Propuesta de la Alcaldía de fecha 24-01-2022, que dice así:

"PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Ayuntamiento de Cazorla, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 4

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a. La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b. Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades (LIS), regula el régimen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d. Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones

que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. (SAREB) en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g. Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h. Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i. Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j. Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k. Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l. Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m. Contratos de promesa de venta o precontrato.

n. Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los

cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a. Que, en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b. Que, en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c. Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d. Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será del 40 %.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del

TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b. A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a. El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b. Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d. En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e. En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f. Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g. El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.
- h. El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de

usufructo.

i. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j. Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l. Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será:

PERÍODO DE GENERACIÓN	TIPO DE GRAVAMEN (%)
Inferior a 1 año	30
1 año	30
2 años	30
3 años	30
4 años	30
5 años	30
6 años	29
7 años	29
8 años	29
9 años	29
10 años	29
11 años	28
12 años	28
13 años	28
14 años	28
15 años	28
16 años	27
17 años	27
18 años	27
19 años	27
Igual o superior a 20 años	27

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 12.

1. El impuesto se devenga:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

- a. En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.
- b. En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.
- c. En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del

testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d. En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 13.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 14.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 15.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 16.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 17.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a. En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b. En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 18.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 19.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 22.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Cazorla o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 23.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 24

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra la presente aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal y según dispone el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y conforme a la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento”.

Cazorla, 12 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2022/1278 *Anuncio aprobación definitiva del estudio de detalle de la parcela 9.c.2.6 en el ámbito del SUC/SAUR-2.*

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén),

Hace saber:

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno de Jódar, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2022, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 9.c.2.6 en el ámbito del SUC/SAUR-2.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Jódar, 30 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/1273 *Suspensión de Aprobaciones, Autorizaciones y Licencias Urbanísticas en el ámbito de la Modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Martos, Ficha A-49. "Cine San Miguel de Invierno" del Catálogo de Bienes Protegidos de este Municipio.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO.-

SUSPENSIÓN DE APROBACIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS URBANÍSTICAS EN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN NUM. 4 DEL PGOU DE MARTOS, FICHA A-49. "CINE SAN MIGUEL DE INVIERNO" DEL CATÓLOGO DE BIENES PROTEGIDOS DE ESTE MUNICIPIO.

Primero.- Mantener la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito de la presente modificación (Modificación nº 4 del PGOU. de Martos. Ficha A-49. "Cine San Miguel de invierno" del catálogo de bienes protegidos) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27.2 y 3 de la LOUA, con una duración máxima de dos años desde la aprobación inicial, quedando extinguida en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Segundo.- Comunicar individualmente el presente acuerdo a Fecada S.L como interesado en el presente procedimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Anuncios del Municipio y Portal de Transparencia Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la LOUA, para público conocimiento.

Martos, 30 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2022/1255 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de vertidos a la red general de saneamiento del municipio de Torreblascopedro.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Torreblascopedro en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de enero de 2022, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza de Vertidos a la Red General de Saneamiento del Municipio de Torreblascopedro, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la citada Ordenanza es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREBLASCOPEDRO

Capítulo I. Consideraciones Generales

Exposición de motivos

Las plantas depuradoras municipales, en general, están proyectadas para tratar aguas de origen doméstico mediante procesos de tipo biológico. Estas plantas, que son adecuadas a las características del agua residual doméstica, son muy sensibles a los vertidos de origen industrial, a los tóxicos, a las variaciones de la acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente en las aguas a tratar, cuyas características no se ajusten a las habituales de dichos vertidos domésticos. A estos efectos, se emite esta ordenanza municipal en aras a:

1. Evitar la corrosión u otro ataque al alcantarillado y estaciones depuradoras.
2. Evitar la obstrucción del alcantarillado. Prevenir el riesgo de fuego o explosión del alcantarillado y de las plantas de tratamiento.

3. Prevenir cualquier riesgo contra la salud de los operarios.

Limitar la cantidad de las sustancias que puedan interferir con los procesos de tratamiento.

Limitar las cantidades de las sustancias que entran en el alcantarillado, las cuales puedan ser vertidas después de pasar por la planta de tratamiento, con una concentración que exceda de los estándares permitidos.

4. Implantar en las instalaciones industriales los sistemas de depuración mínimos indispensables para las materias perjudiciales para colectores y alcantarillas.

5. Conseguir que los citados tratamientos depuradores eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas que puedan afectar a los procesos biológicos de depuración de la planta municipal.

6. Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que impidiera su utilización posterior.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales de carácter doméstico e industrial procedentes del municipio de Torreblascopedro y está dirigida principalmente a la protección tanto del medio ambiente como a los sistemas de depuración y alcantarillado existentes.

Estas normas se encuadran en el marco de la Directiva Comunitaria 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas, y su transposición al ordenamiento jurídico español (Ley de Aguas Real Decreto Ley 11/1995 de 28 de diciembre), que señalan la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que entren en los sistemas de colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, sean objeto de un tratamiento previo para garantizar que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente.

Por otra parte la Ley 46/1999 y el RD 606/2003, obliga a las entidades locales a tener un plan de control de vertidos al saneamiento municipal que protejan los cauces receptores de vertidos.

Esta ordenanza tiene carácter vinculante, si bien, el Ayuntamiento de Torreblascopedro, se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue oportunas en cualquiera de sus partes, si las circunstancias concurrentes en un determinado momento así lo aconsejarán.

Artículo 1.A. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprenderá a todas las industrias y locales que produzcan contaminantes conducidos por agua y que se viertan a la red de alcantarillado municipal y a su estación depuradora.

Se establecen en la misma las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales no domésticas, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las

descargas a la red de alcantarillado.

Artículo 1.B. Criterio de admisión de vertidos.

El criterio seguido para esta Ordenanza es la admisión de vertidos que no afecten a los colectores y Estaciones Depuradoras, a la utilización de subproductos, ni al cauce receptor final, ni suponga riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 1.C. Carácter de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias por las que se ha originado la elaboración lo aconsejaran. Las modificaciones o normativas complementarias a que diera lugar la aplicación de la Ordenanza serán comunicadas a los afectados con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que pudieran adecuar sus instalaciones, en caso de que esto sea necesario.

Artículo 1.D. Adaptación de instalaciones que generan vertidos.

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán adoptar las medidas necesarias, las revisiones de procesos o realización de pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en esta Ordenanza se establezcan.

Artículo 2. Obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento.

Por regla general todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de cien metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a costa del abonado, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento. A tal efecto, con respecto a los derechos de acometida se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

Aquellos abonados cuya propiedad se encuentre a más de cien metros la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas para la realización del vertido de sus aguas residuales en condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente.

Cuando, tras requerimiento del ayuntamiento, el titular del vertido no realice la acometida al colector, el ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente dicha acometida y repercutir los costos de la misma al titular del vertido.

Cuando la red de alcantarillado este a más de cien metros del límite de la propiedad, los abonados al servicio de abastecimiento de aguas, deberán de tener la autorización del organismo competente del medio que reciba el vertido del agua abastecida.

Artículo 3. Fosas sépticas.

Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales en fosas sépticas o pozos filtrantes no autorizados por el organismo de cuenca. Las fosas sépticas que existieran a la

entrada en vigor de esta orden y no estuvieran autorizadas por el organismo de cuenca deberán de quedar clausuradas en el plazo de dos años. Así mismo, una vez clausurada deberán proceder según indica el artículo 2.

Los usuarios de estas fosas sépticas o pozos filtrantes tienen la obligación de gestionar el vaciado, recogida y transporte de los residuos hasta la EDAR o el punto que el ayuntamiento señale para ello. Abonaran la tasa correspondiente de depuración por m³ de agua vertida, directamente al Ayuntamiento o través de la empresa de gestión de la depuración. El transporte deberá de realizarse a través de las empresas colaboradoras autorizadas por el ayuntamiento. Así mismo los usuarios que dispongan de fosas sépticas deberán solicitar y obtener autorización del ayuntamiento para continuar realizando los vertidos durante los dos años, en caso de que no se solicite dicha autorización se deberá proceder a su clausura y sellado.

Será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento.

Artículo 4. Tasas.

La repercusión en la factura de la tasa de alcantarillado o, en su caso, la tasa de depuración cuando el vertido se haga a una Estación Depuradora de Aguas residuales, se realizará en función de los m³ de agua potable medidos en contador.

En aquellos casos en que las viviendas, locales comerciales, edificios o industrias utilicen agua de procedencia distinta a la suministrada por la red de abastecimiento, y la viertan a la red pública de saneamiento, se le aplicará la tasa de vertidos o depuración que corresponda de acuerdo con los aforos de los caudales medidos por el contador de la captación. Dicho contador será instalado por el ayuntamiento o por quien este designe. En caso de que el agua se destine a riego se realizara la correspondiente corrección.

Asimismo deberán abonar la tasa correspondiente aquellos vertidos de aguas procedentes de achiques de sótanos y garajes.

En ambos casos el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso y volumen del agua captada y vertida.

Los gastos de instalación del contador o contadores necesarios para la medida de caudales mencionados en este artículo correrán por cuenta del abonado.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente

administrativo que pueda instituirse para su autorización. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de más de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Capítulo II. Clasificación de los Vertidos

Artículo 6. Clasificación de los vertidos.

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a) Aguas de desecho urbanas, o residuales urbanas.
- b) Aguas de desecho comerciales o residuales comerciales.
- c) Aguas de desecho industriales, o residuales industriales.

Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Vertidos prohibidos.
- b) Vertidos permitidos.

Artículo 7. Aguas residuales urbanas.

Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas y que además no son empleadas en ningún proceso productivo, ni la titularidad del contrato pertenece a actividad económica alguna. Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades exclusivamente domésticas.

Artículo 8. Aguas residuales comerciales.

Se consideran como aguas residuales comerciales las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas y la titularidad del contrato pertenece a una actividad económica y que además no son empleadas en ningún proceso productivo. Estas aguas residuales llevarán, únicamente salvo casos excepcionales, los desechos procedentes de aseos e higiene.

Artículo 9. Aguas residuales industriales.

Se consideran como aguas residuales industriales aquellas cuya titularidad del contrato pertenece a una actividad económica y además son empleadas en algún proceso productivo.

Artículo 10. Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Instalación Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o

por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las Instalaciones Públicas de Saneamiento y/o medio receptor:

1. Formación de mezclas explosivas: en ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5 % del límite inferior de la explosividad (LEL), ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10 % el citado límite.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes de saneamiento.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento. Se incluyen una relación no exhaustiva: tejidos animales, estiércol, huesos, pelo pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, lodos de tratamientos de depuración o fosas sépticas y, en general, residuos de tamaño superior a 1,50 cm o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.
5. Residuos o sustancias que puedan producir dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de las estaciones depuradoras (EDAR), que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha EDAR.
6. Residuos no domésticos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
7. Residuos tóxicos, peligrosos o venenosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana, o puedan producir graves alteraciones en las Estaciones Depuradoras, aún en pequeñas concentraciones, por ejemplo antibióticos.
8. Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.
9. Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al Ayuntamiento.
10. Aquellos vertidos cuyos caudales punta descargados a la red pública de saneamiento superen el séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio horario consignado en la solicitud de vertidos.

11. De modo expreso se prohíbe la utilización de trituradoras domésticas o industriales que permitan la incorporación de estos residuos a la red de alcantarillado.

12. Aguas procedentes de almazaras o instalaciones de aderezo de aceitunas salvo de los procesos que tengan autorización expresa.

13. Sólidos, líquidos o gases que, incorporados a las aguas residuales, den colorantes que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como barnices, tintes, disolventes orgánicos o detergentes no biodegradables.

14. Desechos radioactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.

15. Quedan totalmente prohibidos los vertidos a cielo abierto, los realizados en alcantarillado fuera de servicio y la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo.

Asimismo están prohibidos los vertidos a charcas, lagunas y cuencas endorreicas y zonas húmedas en general y cualquier vertido independiente y ajeno al sistema de alcantarillado del saneamiento integral del Término Municipal.

16. En general, quedan prohibidos todos los vertidos que superen puntualmente alguno de los siguientes valores límites:

VALORES LÍMITES PUNTUALES DE VERTIDOS NO PERMITIDOS		
A) FÍSICOS		
PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
pH	-----	<4,5 ó >11
Conductividad	Micro S/cm.	10.000
Sólidos decantables (1 h.)	ml/l	60
Sólidos suspendidos	mg/l	2.000
Temperatura	°C	60
B) QUÍMICOS		
Aceites y Grasas	mg/l	800
Aluminio	mg/l Al	40
Arsénico	mg/l As	3
Bario	mg/l Ba	30
Boro	mg/l B	6
Cadmio	mg/l Cd	2
Cianuros totales	mg/l CN	4
Cinc	mg/l Zn	20
Cloruros	mg/l Cl	4.500
Cobre disuelto	mg/l Cu	2
Cobre total	mg/l Cu	10
Cromo hexavalente	mg/l Cr	1
Cromo total	mg/l Cr	5
DBO5	mg/l O2	2.000
DQO	mg/l O2	3.500

Detergentes	mg/l LAS	40
Ecotoxicidad	Equitox/m ³ .	50
Estaño	mg/l Sn	6
Fenoles totales	mg/l Fenol	20
Fluoruros	mg/l F	32
Fósforo total	mg/l P	150
Hierro	mg/l Fe	400
Magnesio	mg/l Mn	100
Mercurio	mg/l Hg	0,5
Molibdeno	mg/l Mo	3
Niquel	mg/l Ni	12
Amoniaco	mg/l N	150
Nitrógeno total suma de	mg/l N	200
Plata	mg/l Ag	1
Plomo	mg/l Pb	5
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO ₄	1.000
Sulfuros totales	mg/l S	12
Total de metales	mg/l	130
Total metales sin hierro/cinc	mg/l	30
C) GASEOSOS (en la acometida)		
Amoniaco (NH ₃)	Cm ³ . gas/m ³ . aire	100
Ácido cianhidrico (CNH)	Cm ³ . gas/m ³ . aire	7,5
Cloro (Cl ₂)	Cm ³ . gas/m ³ . aire	1
Dióxido de azufre (SO ₂)	Cm ³ . gas/m ³ . aire	4
Monóxido de carbono (CO)	Cm ³ . gas/m ³ . aire	50
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	Cm ³ . gas/m ³ . aire	20

17. Queda totalmente prohibida la dilución de los vertidos y deberán cumplir los límites en todos los puntos de vertidos a la red.

Artículo 11. Vertidos permitidos.

Se considerarán vertidos permitidos aquellos que en ningún momento superen los límites establecidos en la siguiente tabla:

VALORES LÍMITES PUNTUALES DE VERTIDOS NO PERMITIDOS		
A) FÍSICOS		
PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
pH	-----	<6 ó >9
Conductividad	Micro S/cm.	3.000
Sólidos decantables (1 h.)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	600
Temperatura	°C	40
B) QUÍMICOS		
Aceites y Grasas	mg/l	100
Aluminio	mg/l Al	10
Arsénico	mg/l As	0,7
Bario	mg/l Ba	12
Boro	mg/l B	2
Cadmio	mg/l Cd	0,7

Cianuros totales	mg/l CN	1.5
Cinc	mg/l Zn	10
Cloruros	mg/l Cl	1.500
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/lCu	3
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,6
Cromo total	mg/l Cr	3
DBO5	mg/l O2	400
DQO	mg/l O2	750
Detergentes	mg/l LAS	10
Ecotoxicidad	Equitox/m³.	15
Estaño	mg/l Sn	2
Fenoles totales	mg/l Fenol	3
Fluoruros	mg/l F	9
Fósforos	mg/l PO4	100
Hierro	mg/l Fe	25
Magnesio	mg/l Mn	2
Mercurio	mg/l Hg	0,1
Molibdeno	mg/l Mo	1
Niquel	mg/l Ni	3
Amoniaco	mg/l N	75
Nitrógeno total suma de	mg/l N	100
Plomo	mg/l Pb	1.2
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO4	500
Sulfuros totales	mg/l S	5
T.O.C.	mg/l C/L	300
C) GASEOSOS (en la acometida)		
Amoniaco (NH3)	Cm³. gas/m³. aire	25
Ácido cianhidrico (CNH)	Cm³. gas/m³. aire	2
Cloro (Cl2)	Cm³. gas/m³. aire	0,25
Dióxido de azufre (SO2)	Cm³. gas/m³. aire	2
Monóxido de carbono (CO)	Cm³. gas/m³. aire	15
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	Cm³. gas/m³. aire	10

Artículo 11.A. Compatibilidad de esta norma con otras.

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de Saneamiento cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

En concreto, los usuarios que en sus vertidos sobrepasen alguno o varios de los límites de vertidos más arriba expresados estarán obligados a:

- Efectuar un tratamiento previo al vertido en sus instalaciones, de modo que a la subida de los mismos se cumplan las condiciones o límites de emisión antes señalados.
- Acordar con el Ayuntamiento, o entre varios usuarios de forma conjunta, el tratamiento específico para usuarios con vertidos de características comunes, en este caso, de ser el Ayuntamiento quien preste el servicio, podrá establecer tasas especiales, en función del

volumen y características del vertido, que serían satisfechas por el usuario.

Capítulo III. Regularización y Autorización de Vertidos Industriales

Artículo 12. Regularización y Autorización de Vertidos Industriales. Conceptos.

Se entiende por Regularización de Vertido, el procedimiento administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos de industrias existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, con los condicionantes que en ella se impongan y que concluye con la Autorización de Vertido emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 13. Obligatoriedad de Regularización de Vertido.

Una vez aprobada esta ordenanza, desde el Ayuntamiento o entidad gestora se deberá elaborar un censo de titulares de vertidos que han de estar sujetos al procedimiento de regularización de vertido.

Todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo industrial y cuya actividad no esté recogida en el anexo I a este documento, deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertidos. También deberán de solicitar el permiso de vertido aquellas actividades que los servicios técnicos de municipales crean oportuno por el elevado volumen de descarga o el grado de contaminación de las aguas que generan en relación al volumen generado por el municipio.

Artículo 14. Procedimiento administrativo para la Regularización de Vertido.

El procedimiento para la Regularización de Vertido comenzará con la presentación de la solicitud, en un mes desde el requerimiento por parte del ayuntamiento, o seis meses tras publicación en el BOP.

Las solicitudes de Regularización de Vertido se remitirán al Ayuntamiento según el modelo oficial facilitado, e irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Nombre, dirección, CNAE y CIF, de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.
- c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales. Descripción de las medidas adoptadas en el control de los procesos especialmente contaminantes en relación a situaciones de posibles emergencias así como depuración previa antes de su vertido.
- e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de

alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción breve de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.

g) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existente o prevista, con planos y esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

h) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

En el plazo máximo de un mes y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos del Ayuntamiento, y en los casos que dicho Ayuntamiento tenga encomendada o cedida la gestión a una empresa gestora, está elevará los informes correspondientes al Ayuntamiento y este resolverá:

- Autorizando el vertido, que quedará sujeto a las condiciones generales de Vertido Autorizado según se establece en esta Ordenanza, cuando por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como Vertido Permitido.

- Autorizando condicionalmente el vertido, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse como Vertido Permitido ni como Vertido Prohibido.

- No autorizando el vertido cuando por las características del agua residual, ésta se considere como Vertido Prohibido.

La autorización de vertido podrá incluir los siguientes extremos:

a) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.

b) Limitación sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

d) Exigencia respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

e) Programas de cumplimiento.

f) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

Si transcurrido el plazo para la presentación de la solicitud de Regularización de Vertido no se hubiese iniciado el trámite, se considerará, con independencia de las características del agua residual, Vertido No Autorizado, estando pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

En el condicionado de la autorización se indicará el plazo máximo disponible por el

solicitante para la entrega al Ayuntamiento del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias. Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación, se considerará Vertido No Autorizado, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Si la documentación presentada no fuese completa y/o correcta, el Ayuntamiento podrá conceder las prórrogas que considere oportunas para la adecuada presentación de la misma. El no cumplimiento de estas prórrogas, será considerado como Vertido No Autorizado, estándose a lo dispuesto en el Capítulo V. Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Finalizado el trámite administrativo, el Ayuntamiento comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de Autorización del Vertido. Junto con su condicionado.

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la Regularización del Vertido el Ayuntamiento resolviera considerarlo Vertido No Autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Ayuntamiento, con independencia de sus características, Vertidos No Autorizados, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de saneamiento, deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, la correspondiente Autorización de Vertido.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere y para un período específico de tiempo.

En caso de cambio de titularidad de la actividad, el Ayuntamiento podrá mantener o revocar la Autorización de Vertidos si existen causas que lo justifiquen. Del mismo modo podrá actuar en el caso de cambios en el proceso de la actividad que hagan suponer modificaciones en la composición del vertido.

La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/u ordenanza puede ser motivo de anulación según la gravedad de la falta según con lo establecido en la presente Ordenanza.

La omisión, por parte del usuario, de su obligación de informar de las características de la descarga, cambio en el proceso que afecte a la misma, o la imposición de obstáculos al Ayuntamiento para realizar su omisión de inspección y control, será igualmente circunstancia suficiente para la anulación de la autorización de vertido.

Artículo 15. Descargas accidentales.

Se considera descarga accidental aquel vertido puntual a la red de saneamiento que, proviniendo de una industria con autorización de vertidos y que cumple habitualmente con los condicionantes impuestos en ella, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento de sus instalaciones correctoras y produzca un agua residual que incumpla los condicionantes anteriormente citados.

Para que una descarga accidental sea considerada como tal por el Ayuntamiento, la industria causante de la misma deberá comunicar dicha situación en un plazo máximo de 24 horas. El Ayuntamiento determinará hasta cuándo y bajo qué condiciones considera el vertido como una descarga accidental. El no cumplimiento de estos plazos llevará aparejada la consideración de vertido fuera de los límites de la autorización, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Cada usuario deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello, o acondicionando convenientemente las ya existentes, e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 16A. Anulación de la autorización. Vertidos no autorizados:

Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

1. Aquellos que no han solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello.
2. Aquellos que, habiendo solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en el artículo 12, Procedimiento administrativo para la regularización del vertido.
3. Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.
4. Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación por encima de los prohibidos en la misma durante un periodo superior a 6 meses.

Artículo 16B. Medidas urgentes.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que la Administración (Ayuntamiento) adopte alguna o algunas de las siguientes medidas urgentes:

- a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario.
- b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del

vertido, mediante un pretratamiento del mismo, o modificación del proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, etc.

d) Aplicación de sanciones, según se especifica en la presente ordenanza.

Artículo 17. Instalaciones de pretratamiento.

1. En los casos que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

2. Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal vertidos, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

3. El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza, la inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

Capítulo IV. Procedimiento General de Inspección de las Instalaciones y Análisis de las Muestras Tomadas

Artículo 18. Normas generales de inspección.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento o empresa gestora se ejercerá la inspección y vigilancia periódicamente sobre las instalaciones de vertidos de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza:

1. Iniciativa de la inspección.

Las instalaciones y controles podrán ser realizadas por iniciativa del Ayuntamiento o empresa gestora cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

2. Obligaciones del usuario.

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores los datos, informaciones, análisis, etc., que éstos le soliciten con dicha inspección.

3. Acreditación de los Inspectores.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento o empresa gestora.

4. Comunicación de las visitas de los inspectores.

No será necesario la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento o empresa gestora, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones, en el momento en que estas se produzcan.

5. No cumplimiento de las obligaciones del usuario.

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores será considerada como infracción de la presente Ordenanza.

6. Acta de la inspección.

Se levantará un Acta de la inspección realizada por el servicio municipal de aguas, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultado de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el usuario se quedará con una copia de la misma.

7. Ámbito de la inspección.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si la hubiere.

8. Contenido de la inspección.

La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- 1) Revisión de instalaciones.
- 2) Comprobación de los elementos de medición.
- 3) Toma de muestras para su posterior análisis.
- 4) Realización de análisis y mediciones "in situ".
- 5) Levantamiento del Acta de la inspección.
- 6) Observaciones y procedimientos internos que aplica.

Artículo 19A. Arqueta de toma de muestras.

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse. Dicho punto de muestreo deberá mantenerse seguro y accesible en todo momento. En la autorización de vertido correspondiente se indicará el tipo de arquetas de control de vertido que debe de disponer el titular del vertido.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el anexo II, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobará por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica del Ayuntamiento o empresa gestora, o su estado de deterioro, se requerirá a la industria para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Las agrupaciones industriales o industrias aisladas y otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones de mejora a los efluentes, conjunta o individualmente deberán disponer, a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro que se define anteriormente, sin que ésta excluya la arqueta individual que se establece.

Artículo 19B. Informe sobre vertidos.

Dependiendo del impacto que el vertido produzca sobre las instalaciones de tratamiento de aguas la autorización de vertido puede imponer a que el usuario realice declaraciones anuales o trimestrales sobre los vertidos al alcantarillado conforme a un plan de control previamente aprobado, que incluirán al menos:

- . Naturaleza del proceso causante del vertido.
- . Caudal.
- . Datos de producción.
- . Horas de vertido.
- . Concentración de contaminantes y otros datos relativos a la generación de los efluentes.

Los autocontroles realizados deberán remitirse al Ayuntamiento o empresa gestora, a su requerimiento o con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido, en su caso. Estos controles estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando ésta se produzca.

Artículo 19C. Métodos de análisis y aforos.

1. Los procedimientos analíticos se realizarán en todo momento los de la orden MAM 3207/2006 de 25 de septiembre por el que se establecen, los criterios sobre toma de muestras y análisis de los vertidos de aguas residuales. Para el caso de la toxicidad se determinará conforme al Bioensayo de luminiscencia indicado en la orden de 13 de octubre de 1989 por el que se regulan los métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos.

2. Los aforos se realizarán mediante medidores primarios a los que se le acoplara un registrador tal y como indica la orden ARM 1312/2009 por el que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico de los retornos y de los vertidos al mismo.

Artículo 20. Toma de muestras.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento, o por quien este designe, Cada muestra se fraccionara en tres partes dejando una a disposición del usuario otra en poder de la administración actuante y la tercera debidamente precintada acompañara al acta levantada. En caso de disconformidad el interesado podrá realizar un análisis contradictorio en la muestra debidamente precintada que obra en poder de la administración. Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día de la toma de muestras. A tal fin el interesado dispondrá de un plazo máximo de 8 días desde la recepción de los resultados obtenidos en el laboratorio municipal o el concertado por la administración para notificar que un laboratorio acreditado independiente de las partes realice los ensayos a la muestra precintada: los cargos de dicha analítica serán por cuenta del titular del vertido. La recogida se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento o de la empresa gestora. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento o la empresa gestora considere necesario.

El Ayuntamiento o la empresa gestora se reservan el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que serán selladas y conservadas adecuadamente hasta su análisis.

Capítulo V. Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios

Artículo 21. Infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones las siguientes acciones u omisiones:

• Faltas leves:

- El incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.
- La inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta de toma de muestras en las condiciones que se especifican en esta ordenanza.

• Faltas Graves:

- El vertido a la red pública de saneamiento en condiciones no autorizadas expresamente en la autorización del vertido.
- La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas o tratadas, sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia.
- La inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta así como no contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- Los daños causados a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, ya sean causados maliciosamente, por negligencia o por incorrecto proceso de

depuración.

- La no comunicación expresa al Ayuntamiento de los cambios efectuados en las instalaciones de producción que puedan alterar la calidad del vertido efectuado a la red pública de saneamiento.

- La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en la presente Ordenanza.

- Por último, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones prohibidas que fija la presente Ordenanza.

• Faltas muy graves:

- El vertido a la red pública de saneamiento sin la correspondiente Autorización de Vertido.

- La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa autorización de vertido.

- La construcción y modificación de alcantarillas, albañales o conexiones a la red, incluso de las instalaciones anejas a la misma, sin obtener previa licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia en que hubiese sido concedida.

- Cualquier alteración premeditada en los aparatos de medida, control o registro.

Las sanciones por la comisión de las infracciones señaladas anteriormente consistirán en la imposición de multas que ascenderán a las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: De 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: De 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: De 100 euros hasta 750 euros.

La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Independientemente de las sanciones impuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos que procedan.

Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, sean personas físicas o jurídicas. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal, sanitaria o de otro orden que en su caso se

puedan exigir a los interesados y de las que el ayuntamiento podrá instar la denuncia correspondiente.

Artículo 22. Recargos disuasorios.

1. Arqueta de toma de muestras, decantadora de sólidos, separadora de grasas y sifónica.

Si requerida la industria, vivienda, local o entidad por el Ayuntamiento y transcurrido los plazos establecidos, continuará sin instalarse aquella o los elementos de control solicitados, se procederá a aplicar un recargo disuasorio consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en los porcentajes que a continuación se indican:

- Falta de Arqueta de toma de muestras o elementos de control 25 %.
- Falta de Pretratamiento 25 %.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de lo anterior 25 %.

El Ayuntamiento en la autorización de vertido determinará en cada caso, si procede la instalación de la arqueta de toma de muestras y pretratamiento en función de las características de las industrias y sus vertidos.

2. Descargas accidentales.

Independientemente de que el vertido desagüe en el alcantarillado o fuera del mismo, el Ayuntamiento se reserva investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que se consideren vertidos no permitidos, serán objetos de un recargo disuasorio por contaminación, consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en el doscientos por ciento (200 %), aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturado:

- Por primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua facturado en ese mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua facturado en ese mes.

Sin perjuicio de la sanción que le correspondiera cuando el causante del vertido se le aplicara la fórmula del punto 4 del presente artículo tomando como volumen de cálculo el caudal circulante en el momento de la descarga extrapolado a 24 horas.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R., a la que se vierta la industria en cuestión, el vertido se considerará como no permitido.

En caso de vertido no permitido se aplicará el doble de los recargos anteriormente citados.

3. Excesos en caudales puntas.

Independientemente de la facultad que ostenta el Ayuntamiento, este se reserva, investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta para usuarios, los cuales serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en el doscientos por ciento (200 %) la tasa de alcantarillado y depuración, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada:

- La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua equivalente facturado en un mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan excesos en caudales puntas, el triple del volumen de agua facturado en tres meses.

A partir de la entrada en vigor de la tasa de depuración se procederá a aplicar los recargos a los que se refiere este apartado sobre la tasa de vertido.

4. Vertidos que superan los límites de la Tabla del art. 9.

La superación de los valores límites para vertidos permitidos, establecidos en la tabla del art. 9, se recargaran con arreglo al coeficiente K de la siguiente forma

$$K = (2xP1 + 4P2) \times (N/4)$$

El valor de K será como mínimo de 1 como máximo de 15 independientemente del resultado de la fórmula anterior.

Donde:

P1= Numero de parámetros cuyos valores estén entre permitido y no permitido.

P2=Numero de parámetros cuyos valores estén por encima de los límites no permitidos.

N= Numero de inspecciones no favorables consecutivas, siendo no favorable aquella que tenga un solo P1 o P2.

Los usuarios que superen los valores límites de la tabla del art. 9 serán objeto de un recargo disuasorio consistente en multiplicar el importe final de la tasa de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado, por el valor del coeficiente K según la fórmula anterior.

Artículo 23. Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

El infractor podrá decidir la realización de las obras de reparación del daño causado que en

cualquier caso siempre será a su costa, por su cuenta y riesgo o bien por parte del Ayuntamiento.

Si el infractor realizase por su cuenta y riesgo la reparación de los daños causados, se fijará un plazo para su ejecución. Si dicho plazo se incumpliese, se estará a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados, en función del calibre del contador presente en cada instalación.

Artículo 24. Prescripción.

Las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza se regirán por el régimen general de prescripciones previsto en Artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 25. Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador por el Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 26. Recursos.

Contra los actos administrativos derivados de los procedimientos contemplados en esta ordenanza se podrán interponer los recursos que contempla la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Capítulo VI. Acometidas e Instalaciones Interiores

Artículo 27. Competencia de instalación de acometidas.

Las acometidas de saneamiento serán realizadas exclusivamente por Ayuntamiento o por instaladores debidamente autorizados por el Ayuntamiento. En todo caso se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 28. Acometidas longitudinales.

No se autoriza la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo, excepcionalmente, cuando dichos inmuebles estén retranqueados.

Artículo 29. Normas de instalación y construcción.

Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características a las condiciones y prescripciones establecidas en las Normas Técnicas del Ayuntamiento. No se podrán aplicar otros criterios, salvo que, debidamente cumplimentados, hayan sido aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Construcción de acometidas.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta la conexión con la red de saneamiento pública se ejecutarán por el Ayuntamiento, o por entidad debidamente homologada, conforme al presupuesto presentado al constructor, propietario o abonado interesado, y según el cuadro de precios autorizado por el Ayuntamiento.

La sección de las conducciones, tipo de registros y demás características de la acometida se registrarán, por lo demás, según las Normas Técnicas del Ayuntamiento de aplicación y las disposiciones de planificación urbanística correspondientes.

El Ayuntamiento podrá contratar con empresas capacitadas la ejecución de la construcción total o parcial de las acometidas, sin que pueda, sin embargo, renunciar a la dirección de la obra y al control de calidad de la ejecución, de la que será responsable final frente al Ayuntamiento y al propio abonado.

Artículo 31. Características de las acometidas.

Una vez ejecutada la acometida, pasarán a integrarse en la red municipal los ramales de la misma que ocupen terrenos de dominio público.

Toda acometida de alcantarillado deberá conectarse al colector principal, preferentemente, a través de un pozo de registro. En su defecto, deberá construirse en terrenos de dominio público, en la parte más cercana posible al inmueble, una arqueta de arranque para registro.

En acometidas antiguas en las que no existe pozo de registro ni arqueta, el Ayuntamiento o la empresa gestora indicará al abonado, cuando se presenten problemas graves o

habituales de limpieza, la necesidad de instalar el pozo o arqueta de registro, a costa del abonado. Si no se realizara esta instalación, el abonado asumirá, a partir del momento de la comunicación escrita de Ayuntamiento de, las responsabilidades que pudieran derivarse de ese mal funcionamiento.

Artículo 32. Instalaciones interiores.

La instalación de saneamiento interior del inmueble deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en las Normativa Técnicas del Ayuntamiento y en toda la normativa vigente en cada momento para este tipo de instalaciones.

En instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y, en general, en todos aquellos edificios que puedan albergar un número importante de personas, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasas y sólidos, en el interior del inmueble antes de la acometida, para autorizar su vertido. A este efecto, se redactará un informe técnico por el Ayuntamiento, en el que quedarán justificadas las características constructivas de dicha arqueta.

En las instalaciones de tipo industrial, la infraestructura de saneamiento interior deberá disponer de las instalaciones de tratamiento necesarias para garantizar que el efluente reúne las condiciones físico-químicas exigidas por este Reglamento.

Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del abonado y deberá realizarlas a su cargo.

Artículo 33. Acometidas provisionales.

En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas o tomas de agua provisionales para obras o actividades, se indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por sí misma o en reacción con el agua, pueda provocar atascos y daños en la conducción de saneamiento, siendo responsables de los daños en que pudieran incurrir.

La autorización de vertidos, conexiones provisionales al alcantarillado y utilización puntual de la red de saneamiento pública, será solicitada al Ayuntamiento en los impresos que se faciliten por éste, consignándose los datos necesarios para identificación de los vertidos que se pretendan.

Artículo 34. Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Tendrán que regularizar sus vertidos todas las actividades industriales, existentes o no a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo las siguientes:

- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.
- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses.
- Café-bares y restaurantes.
- Pubs.
- Discotecas y salas de fiestas.
- Salones recreativos y bingos.
- Cines y teatros.
- Gimnasios.
- Academias de baile y danza.
- Estudios de rodaje y grabación.
- Carnicerías. Almacenes y ventas de carnes.
- Pescaderías. Almacenes y ventas de pescado.
- Panaderías y obradores de confitería.
- Supermercados y autoservicios.
- Almacenes y venta de congelados.
- Almacenes y venta de frutas y verduras.
- Fabricación artesanal y venta de helados.
- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.

Torreblascopedro, 30 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN MARÍA RUÍZ PALACIOS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2022/1237 *Información pública de expediente para autorización previa de actuación extraordinaria sobre suelo rústico para implantación de explotación porcina.*

Anuncio

Que, habiéndose admitido a trámite por este Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2022-0310, de fecha 29/03/2022, la autorización para la actuación extraordinaria de interés público en suelo rústico planteada por don Iván López Moral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, consistente en la implantación e instalación de una explotación porcina de cebo, en régimen de integración, con localización en el Paraje de “Valverde”, Parcela 9, del Polígono 5, del Término Municipal de Torreblasco Pedro, Referencia Catastral: 23085A005000090000PK, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados o afectados de algún modo por la actuación referenciada, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El expediente se halla de manifiesto en las Dependencias de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Torreblasco Pedro, sitas en Paseo del Ayuntamiento, 20.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Torreblasco Pedro, 29 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN MARÍA RUÍZ PALACIOS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/1540 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 7/2022, de concesión de crédito extraordinario.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 7/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16, apartado a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 16, apartado b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), la citada modificación de créditos se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, 12 de abril de 2022.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/1541 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 14/2022, de concesión de crédito extraordinario.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 14/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16, apartado a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 16, apartado b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), la citada modificación de créditos se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, 12 de abril de 2022.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/1542 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 15/2022, de concesión de crédito extraordinario.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 15/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16, apartado a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 16, apartado b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), la citada modificación de créditos se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, 12 de abril de 2022.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/1543 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 16/2022, de concesión de crédito extraordinario.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 16/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16, apartado a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 16, apartado b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), la citada modificación de créditos se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, 12 de abril de 2022.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/1544 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 17/2022, de concesión de crédito extraordinario.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 17/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16, apartado a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 16, apartado b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), la citada modificación de créditos se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, 12 de abril de 2022.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/1545 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 18/2022, de concesión de crédito extraordinario.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 18/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16, apartado a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 16, apartado b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), la citada modificación de créditos se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, 12 de abril de 2022.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/1546 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 19/2022, de transferencias de crédito.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 19/2022, de transferencia de créditos.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16, apartado a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 16, apartado b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), la citada modificación de créditos se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, 12 de abril de 2022.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/1547 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 20/2022, de concesión de crédito extraordinario.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 20/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16, apartado a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 16, apartado b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), la citada modificación de créditos se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, 12 de abril de 2022.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/1548 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 21/2022, de suplemento de crédito.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 21/2022, de suplemento de crédito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16, apartado a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 16, apartado b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), la citada modificación de créditos se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, 12 de abril de 2022.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/1549 *Aprobación provisionalmente de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicios de cementerio municipal.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, ha aprobado provisionalmente la modificación del art. 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de cementerio municipal.

El texto de la modificación se inserta en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal: <https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

Dicha modificación se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del citado Texto Refundido.

Villanueva del Arzobispo, 12 de abril de 2022.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2022/1539 *Nombramiento de Alcalde-Presidente en funciones.*

Anuncio

Don Miguel Manuel García Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villatorres (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 6 de abril de 2022 se ha dictado Resolución de Alcaldía núm. 171/2022, que literalmente dice:

“Teniendo previsto ausentarse de esta Localidad el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, por motivo de vacaciones, procede delegar las funciones inherentes a dicho cargo, salvo aquellas que son expresamente indelegables o vienen limitadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y restante normativa complementaria aplicable, en la persona del Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación, D. Francisco de la Cruz Martos, por lo que, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 47 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente Resolución,

DISPONGO:

Primero.- Designar a D. Francisco de la Cruz Martos, Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación, Alcalde en Funciones desde el día 7 al 13 de abril de 2022, ambos inclusive, con las funciones y competencias inherentes ha dicho cargo.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Publicar Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villatorres, sin perjuicio de que la delegación surta efectos desde la fecha del presente decreto.

Cuarto.- Que se dé cuenta de la presente resolución en la próxima sesión plenaria.

Quinto.- Notificar la presente resolución al Edil expresado, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Miguel Manuel García Moreno, ante mí, la

Secretaria, D^a. Gema Esther Mota Marfil, en la fecha indicada.”

Villatorres, 6 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente en funciones, FRANCISCO DE LA CRUZ MARTOS.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LA TOYA, DE PEAL DE BECERRO (JAÉN).

2022/1423 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de mayo de 2022.*

Anuncio

La Junta de Gobierno de esta Comunidad de Regantes en reunión celebrada el día 31 de marzo del 2021, acordó convocar la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 04 de mayo del 2022 a las 16:30 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria. Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Peal de Becerro, sita en Plaza del Ayuntamiento, 1, de Peal de Becerro (Jaén); a fin de desarrollar el siguiente:

Orden del día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de fecha 23-08-2021.
2. Informe de la memoria general de la campaña de riego 2021.
3. Informe y aprobación, si procede, de los gastos e ingresos correspondientes a la campaña de riego 2021.
4. Propuesta y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos e ingresos para la campaña de riego 2022.
5. Propuesta y aprobación, si procede, de la adquisición de un grupo electrógeno y de una bomba para poder apurar la balsa de riego sin que nadie sufra problemas de presión.
6. Petición a la Junta General para gestionar una posible limpieza de la balsa, permisos, presupuestos, etc.
7. Ruegos y preguntas.

Peal de Becerro, 31 de marzo de 2022.- El Presidente, ANTONIO ESTUDILLO DEL REAL.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES VADO MADRUGA, DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN).

2022/1510 *Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de abril de 2022.*

Edicto

Don Juan Marín Herrera, Presidente de la Comunidad de Regantes Vado Madruga,

Hace saber:

Que, en cumplimiento de los Estatutos de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los partícipes de la misma a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el Centro Cultural García Lorca, sito en Plaza 1º de mayo de Bedmar (Jaén), el día 21 de abril de 2022 a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, para tratar el siguiente:

Orden del día.

- 1.- Informe del Presidente.
- 2.- Aprobación de los nuevos Estatutos.
- 3.- Aprobación de la cuota anual y sistema de riego.
- 4.- Renovación de la Junta.
- 5.- Elección de Jurado de Riegos.
- 6.- Propositiones, ruegos y preguntas.

Jaen, 8 de abril de 2022.- El Presidente, JUAN MARÍN HERRERA.